

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Proceso Declarativo Reivindicatorio
Radicado No.: 2019-00621
Demandantes: DEISY GUZMAN MARTIN, BLANCA AURORA
GUZMAN MARTIN Y EDGAR GUZMAN MARTIN
Demandada: MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA.

MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA, mayor de edad y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.969.826 expedida en Supatá, confiero poder amplio y suficiente a la Doctora MARIA LUCY GAMBOA RINCON, también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 51'830.448 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 134.561 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Conteste la demanda y actúe dentro del proceso de la referencia hasta su terminación.

Mi Apoderada cuenta con las más amplias facultades para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, solicitar y ejecutar medidas cautelares, Tachar de falsedad, presentar recursos, presentar demanda de Reconvenición y demás facultades que le otorgue la ley y en especial las conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería Jurídica a mi Apoderada.

PODERDANTE,

Edilma Quitian
MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA
C.C. 20.969.826 expedida en Supatá

APODERADA

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

Maria Lucy Gamboa Rincon
MARIA LUCY GAMBOA RINCON
C.C. 51'830.448 de Bogotá.
T.P. 134.561 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

44933 20-FEB-'20 16:21

Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Compareció:
QUITIAN VALBUENA MARIA EDILMA
quien se identificó con: C.C. 20969826 y T.P. No. [redacted]
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 19/02/2020 a las 8:02:25 a.m.

Edilma Quitian
FIRMA

Héctor Adolfo Sintura Varela
FIRMA

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

QR Code:

www.notariaenlinea.com



JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, Ante la Secretaría del Juzgado

Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C el señor(a)

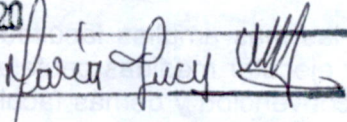
Maria Lucy Gamboa Rincon

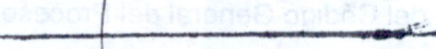
quien se identificó con la CC No 51 830.448

de Bogotá T.P. 134 567

De Minjusticia y manifiesta que la firma que aparece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

Fecha 20 FEB. 2020

El Compareciente Maria Lucy 

el Secretario 

ESPACIO EN BLANCO

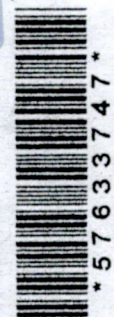




REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



38



NUIP 28.164.....

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 57633747

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina. Registraduría [X] Notaría [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código A X A. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE CIUDAD KENNEDY BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito. Primer Apellido: GUZMAN. Segundo Apellido: LINARES. Nombre(s): PABLO EMILIO. Fecha de nacimiento: Año 1926 Mes JUL Día 12. Sexo (en letras): MASCULINO. Grupo sanguíneo: Factor RH: Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA GACHETA.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.. Número certificado de nacido vivo: L27F330A440.....

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito). Apellidos y nombres completos: LINARES GUZMAN CLAUDINA. Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION. Nacionalidad: COLOMBIA.

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito). Apellidos y nombres completos: GUZMAN HIDALGO CARLOS. Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION. Nacionalidad: COLOMBIA.

Datos del declarante. Apellidos y nombres completos: TORRES GONZALEZ JOSE ALFONSO. Documento de identificación (Clase y número): CC 3.228.392. Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo. Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo. Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes JUL Día 17. Nombre y firma del funcionario que autoriza: LEONEL TORRES NAVAS - REGISTRADOR. Nombre y firma:

Reconocimiento paterno. Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Firma: Nombre y firma:

ESPACIO PARA NOTAS. 17 JUL 2017 - CONTRAJO MATRIMONIO CON REYES MARTIN EL 2-09-50 EN LA PARROQUIA DE LAS CRUCES BTA. REGISTRO POSTUMO SEGUN RCD 07284194 OTORGADO POR LA NOTARIA 38 DE BTA DECRETO 999 DEL 88. DORIS.

PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983, SE OMITE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1955. Ciudad y Fecha: Bogota D.C., 14 AGO. 2018. MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ, REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL, KENNEDY CENTRAL - E.08

MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 22-08-16 PROFERIDA POR EL JUZGADO 29 DE FLIA DE BTA SE DECLARO LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE EL INSCRITO Y LA SRA. MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA DESDE EL 28-04-70 Y HASTA EL 28-02-12. IGUALMENTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS COMPANEROS PERMANENTES VIGENTE ENTRE EL 23-09-10 Y HASTA EL 28-02-12 LA CUAL SE DECLARA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION. LIBRO DE VARIOS TOMO 261 FOLIO 220 DE ESTA OFICINA. SE FIRMA HOY

14 ABR 2017

COLOMBIA CONTRABANDA GARCETA

ACTA RELIGIOSA Y EMITACION DE COMPETENCIA

LEONEL TORRES BARRA

3TH INFORMATION

GUZMAN NIHALDO CARLOS

2TH INFORMATION

TORRES GONZALEZ JOSE ALFONSO

1ST INFORMATION

Nombre y Apellido	Fecha de inscripción
LEONEL TORRES BARRA	2017 JUL 14

OTORGADO POR LA NOTARIA 28 DE BTA-DECRETO 999 DEL 2017

39
130

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 22 de Agosto de 2016.

Proceso: **11001-31-10-001-2012-01135-00**

Sala: **7 DE AUDIENCIAS.**

Inicio audiencia: 11:00 am del 22 de agosto de 2016

Fin audiencia: 11:43 am del 22 de agosto de 2016

INTERVINIENTES

APODERADA DEMANDANTE: MARIA LUCY GAMBOA RINCON C.C. No. 51.830.448 de Bogotá y T.P. No. 134561 del C.S.J.

En la presente audiencia se recibieron los alegatos de conclusión por la parte actora que se hizo presente y se profiere sentencia dentro del proceso de Unión Marital de Hecho de MARÍA EDILMA QUITÍAN VALBUENA en contra de los herederos determinados DORALBA GUZMAN, PABLO ENRIQUE GUZMAN, EDGAR GUZMAN, BLANCA GUZMAN, DEISY GUZMAN y herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA** y **PABLO EMILIO GUZMAN LINARES (q.e.p.d.)**, existió una Unión Marital de Hecho, desde el 28 de abril de 1970 hasta el 28 de febrero de 2012.-

132 MAR 2017
[Firma]

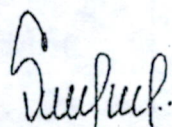
SEGUNDO: DECLARAR la existencia de sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes **MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA** y **PABLO EMILIO GUZMAN LINARES (q.e.p.d.)**, vigente entre el día 23 de septiembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2012, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento respectivos y en el libro de varios. OFÍCIESE.

CUARTO: SIN condena en costas.


No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 11:43 A.M. del día 22 de AGOSTO de 2016.

La Juez,



SANDRA MEJÍA MEJÍA

A1

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 27/02/2019 Hora:

0	8	3	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	8	4	0	8	1	8
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora								Año				Consecutivo					
		ad																		

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

El suscrito Fiscal 44 Especializado de Bogotá, hace constar que en éste despacho se adelanta proceso por los delitos de FRAUDE PROCESAL (Art. 453 C.P.) con el número de la referencia, iniciado por denuncia de MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA, con C.C. No. 20969826 de Bogotá, en fecha 2 de NOVIEMBRE de 2018.

Este proceso se halla en etapa de indagación, siendo los indiciados LUZ ESTELA LATORRE SUAREZ, DORALVA GUZMAN, BLANCA AURORA GUZMAN MARTIN, DEISY GUZMAN MARTIN y EDGARGUZMAN MARTIN.

Se expide a los 27 días de FEBRERO de 2019, por petición del interesado y víctima.

3. Funcionario:

Nombres y apellidos	BENEDICTO CAMPOS ARDILA		
Dirección:	CARRERA 33 No. 18-33. Bloque C	Oficina:	2 piso
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:		Correo electrónico:	benedicto.campos@fiscalia.gov.co
Unidad	FE PÚBLICA Y ORDEN ECONOMICO	No. de Fiscalía Especializada	44

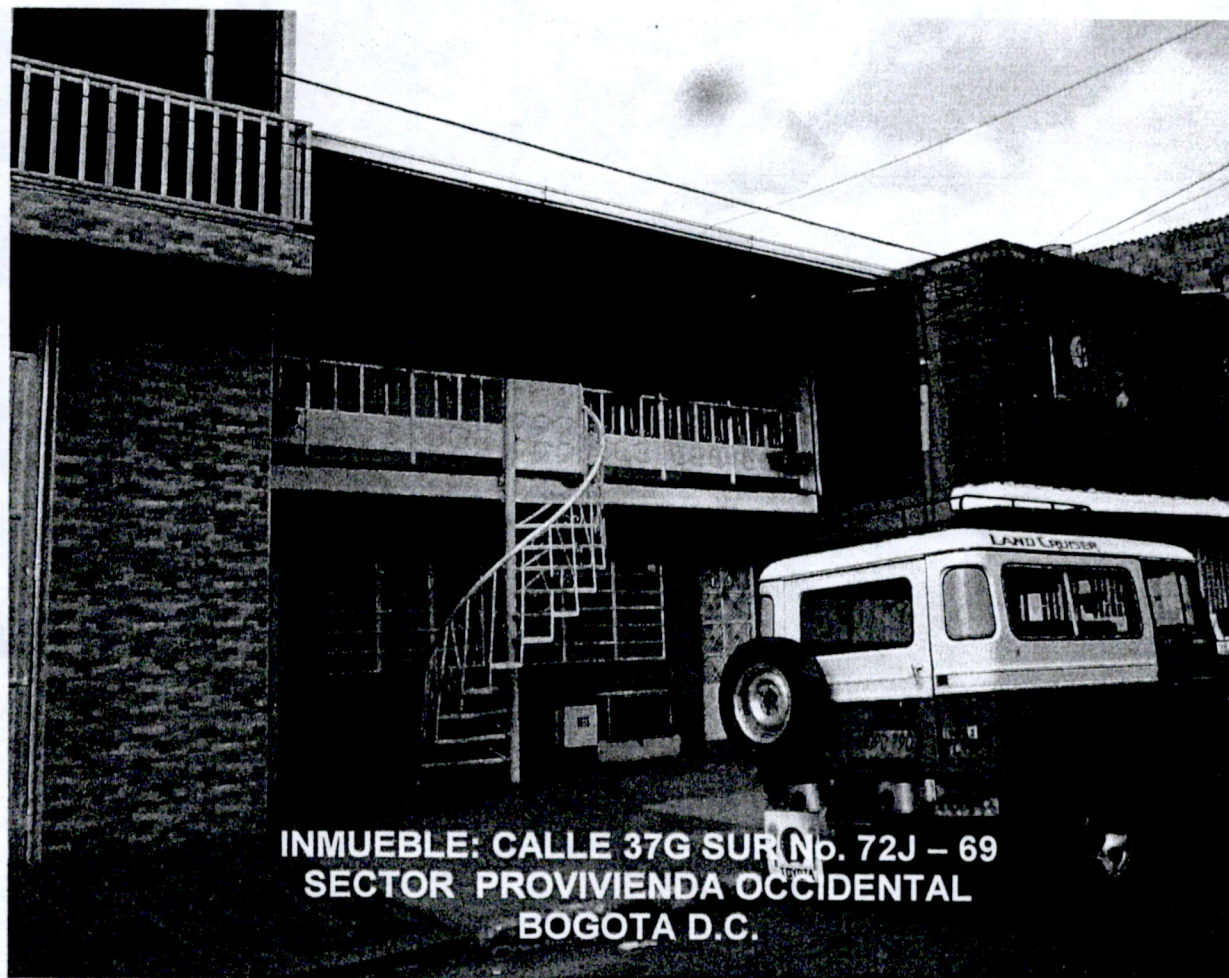
Firma,





Lonprocol
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE COLOMBIA
Valoramos sus bienes

AVALÚO COMERCIAL

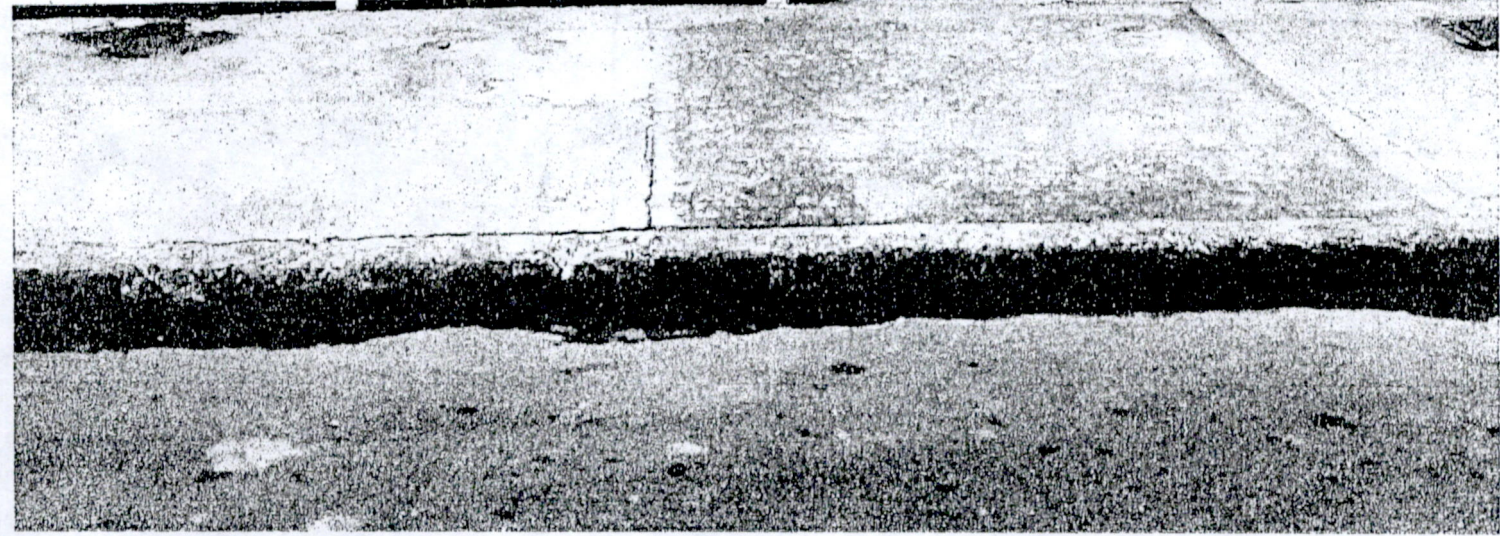


**INMUEBLE: CALLE 37G SUR No. 72J - 69
SECTOR PROVIVIENDA OCCIDENTAL
BOGOTA D.C.**

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE COLOMBIA

FECHA: Noviembre 19 de 2012

BOGOTÁ D.C. ORIGEN JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DEMANDA PRINCIPAL: LETICIA MOJICA
 PRINCIPAL: MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA, DEMANDADOS DEMANDA PRINCIPAL: LETICIA MOJICA
 DE CUADROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, DEMANDANTES INTERVENCION EXCLUYENTE
 DEISY GUZMAN MARTIN, DORA ALVA GUZMAN MARTIN, BLANCA AURA GUZMAN MARTIN Y EDGAR
 GUZMAN MARTIN, DEMANDADOS INTERVENCION EXCLUYENTE: MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA,
 LETICIA MOJICA DE CUADROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, NUMERO DEL PROCESO:
 11001310302320130004000 CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
 ADQUISITIVA DE DOMINIO, SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS
 SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO IDENTIFICACION INMUEBLE UBICADO EN
 LA CALLE 37 G SUR No. 72 J 69 BARRIO CARVAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, CON UN ÁREA
 DEL TERRENO DE 175,00 M2 Y UN ÁREA CONSTRUIDA DE 204,00 M2 CODIGO CATASTRAL
 AAA0042CTXS, TENIENDO COMO LINDEROS Y DIMENSIONES SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
 2693 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1959 AUTORIZADA POR LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE
 BOGOTÁ: NORESTE: EN SIETE METROS (7,00 MTS.) CON LA CALLE DE LA URBANIZACION AUN SIN
 NOMENCLATURA, HOY CALLE TREINTA Y OCHO A SUR (38 A SUR) ACTUALMENTE CL 37 G SUR;
 SUROESTE, EN 7 MTS CON EL LOTE # 12 DE LA MISMA MANZANA, SU RESTE: EN 25,00 MTS. CON EL LOTE
 # 21 DE LA MISMA MANZANA Y POR EL NOROESTE EN 25,00 MTS. CON EL LOTE # 19 DE LA MISMA
 MANZANA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-528905 DE LA OFICINA DE REGISTRO
 DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ D.C.





MARIA LUCY GAMBOA RINCON
Abogada Titulada U. La Gran Colombia
Especialista Derecho Administrativo U. Libre
Conciliadora en Derecho
Asesoría Empresarial - Procesos judiciales
Administrativos, Civiles, familia, Comerciales, y Notariales



Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

45150 5-MAR-'20 16:24

Referencia: CONTESTACION DEMANDA

Proceso: Declarativo Reivindicatorio

Radicado No.: 2019 - 621

Demandantes: DEISY GUZMAN MARTIN, BLANCA AURORA
GUZMAN MARTIN y EDGAR GUZMAN MARTIN.

Demandada: MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA.

MARIA LUCY GAMBOA RINCON, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía número 51'830.448 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 134.561 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora MARÍA EDILMA QUITIAN VALBUENA, parte demandada dentro del proceso de la referencia y estando dentro de términos, presento ante su Despacho la contestación de la demanda Reivindicatoria de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. No es un hecho, simplemente es una descripción de cabida y linderos con la identificación del inmueble, según documentación anexada por la parte demandante.
2. No es cierto que el 50% del inmueble objeto del litigio sea de propiedad de los aquí demandantes teniendo en cuenta que cursa ante la fiscalía 44 de Bogotá, la denuncia penal número 11001600005002012840818, la cual está en trámite por fraude procesal al desconocer la parte demandante dentro del proceso de la referencia, la Unión Marital de Hecho declarada judicialmente, mediante sentencia de fecha 22-08-16 proferida por el Juzgado 29 de familia de Bogotá, con radicado del proceso 11001-31-10-001-2012-01135-00, conformada entre la señora MARÍA EDILMA QUITIAN VALBUENA mi poderdante, y el señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES, desde el 28-04-70 y hasta el 28-02-12. Igualmente la existencia de la Sociedad Patrimonial entre los compañeros permanentes vigente entre el 23-09-10 y hasta el 28-02-12, la cual fue declarada disuelta y en estado de liquidación. Proceso éste donde los demandantes de la referencia actuaron a través de abogado. Luego eran conocedores de la existencia de la señora MARIA EDILMA QUITIAM VALBUENA. Por tanto la posesión que refieren haber adquirido mediante la sucesión presuntamente se encuentra con vicios que pueden conllevar a su nulidad, por lo tanto, desconocemos totalmente la legalidad de la sucesión que menciona la parte demandante. Más aún cuando en la dicha escritura de sucesión número 06929 del 28 de diciembre de 2017 a folio quinto numeral cuarto, "Control de Legalidad" refieren textualmente: "la apoderada y los interesados declararon: a. Que desconocen la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o interesados, de igual o mejor derecho del que les asiste"
3. Es parcialmente cierto toda vez que en el certificado de tradición y libertad con Matricula Inmobiliaria No. 50S-528905, en la anotación numero 008 registraron la adjudicación en sucesión que hoy se encuentra denunciada por fraude procesal y que fuera realizada cinco (5) años después del registro de la demanda de pertenencia instaurado por mi poderdante, la señora MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA y que aparece en este mismo folio de matrícula en la anotación número 006. Demandantes que nunca han ejercido actos de señor y dueño en el inmueble que hoy pretenden por Acción reivindicatoria.
4. No es cierto que los padres de los demandantes hayan ejercido posesión quieta, pacífica y tranquila del inmueble objeto de esta acción, toda vez que la mamá de los demandantes la señora Reyes Martín no convivía con el señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES desde hacía ya más de 35 años y jamás vivió en el inmueble que mi poderdante siempre habitó con el señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES, incluso hasta el momento de su muerte, como fue confirmado mediante

sentencia de fecha 22-08-16 proferida por el Juzgado 29 de familia de Bogotá, con radicado del proceso 11001-31-10-001-2012-01135-00. Es de aclarar que la señora REYES MARTIN transfirió todos los presuntos derechos sobre el inmueble en Litis a través de la venta a la señora Leticia Mojica de Cuadros, según Escritura número 8210 del 24-10-197 en la notaría Novena de Bogotá tal y como se evidencia dentro del Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria número 50S-528905, en la anotación número 002. Certificado que fuera aportado por los demandantes con el libelo de la demanda.

5. Es cierto en cuanto a que la señora MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA convivió con el señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES al momento de la muerte de éste y habitaban los dos el inmueble como compañeros permanentes. No es cierto que la convivencia con el señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES haya sido de mera habitación o tenencia como pretenden los aquí demandantes desconocer la calidad en la que estaba mi poderdante como poseedora de buen fe, l por más de 35 años, junto con su compañero permanente el señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES, ejerció actos de señor y dueña del inmueble en Litis y que hasta la fecha ha venido realizando de una manera permanente, continua y sin interrupción, ejerciendo actos de señora y dueña, cancelando los pagos de los servicios públicos, impuestos y demás gastos que genera el inmueble, modificando además sus estructuras físicas con sus propios recursos. Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio que se está tramitando en la actualidad en el juzgado segundo transitorio de Bogotá, que se inició en el año 2013 en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, bajo radicado 11001310302320130004000, por acuerdos del consejo pasó al Juzgado sexto de descongestión civil del circuito, posteriormente al 49 Civil del circuito y en la actualidad se encuentra bajo conocimiento del Juzgado Segundo Transitorio Civil del Circuito. Cabe resaltar, cómo pretenden confundir a su señoría, al afirmar en el hecho cuarto textualmente: *"hasta la muerte de los padres de mis poderdantes, ellos ejercieron la posesión quieta, pacífica y tranquila del inmueble objeto de esta acción"*; y en este hecho quinto refieran textualmente: *"Al momento de la muerte del padre de los demandantes, Sr. PABLO EMILIO GUZMAN LINARES (Q.E.P.D.) acaecida el día 28 de febrero de 2012, la señora Mará Edilma Quitian Valbuena, convivía con él y habitaba el inmueble (...)". Luego se están contradiciendo en estos dos hechos.* Al respecto Señor Juez, es importante señalar, que dentro de la demanda de Pertenencia instaurada por mi poderdante desde el año 2013 y que en la actualidad se encuentra bajo conocimiento del Juzgado Segundo Transitorio Civil del Circuito, los aquí demandantes nunca han reconocido la calidad de poseedora de mi poderdante dentro del proceso de pertenencia, refiriendo siempre la mera tenencia, y ahora es catalogada dentro de esta acción reivindicatoria como poseedora irregular y de mala fe. Lo cual presupone esta parte activa que es debido a lo referido por la Corte Constitucional al mencionar que: *"la formulación del demanda reivindicatoria comporta que los actores reconocen al demandado como poseedor material del respectivo bien, pues no de otra forma se concibe el ejercicio de una acción que como la de dominio se dirige por el propietario del bien contra quien en calidad de poseedor lo detenta materialmente"*

6. Es cierto toda vez que mi poderdante inició proceso de pertenencia desde el año 2013, los demandados fueron legalmente emplazados y nombrado curador ad-liten y posteriormente en el año 2018 fueron ubicados por la curadora ad-liten, siendo reconocidos por el juzgado como intervención ad- excludendum, presentando demanda de reconvención.

7. No es cierto toda vez que los aquí demandantes nunca, según refiere mi poderdante, ni siquiera en vida del señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES, lo visitaban o ejercían actos de señores y dueños, hasta la actualidad, siendo desconocidos por los mismos vecinos del barrio que conocieron a la señora MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA y al señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES y reconociéndolos como marido y mujer. El 50% que pretenden los aquí demandantes, lo hacen desconociendo su calidad de compañeros permanentes, así como también desconociendo arbitrariamente la sentencia del Juzgado 29 de Familia y con el registro de una sucesión que actualmente está denunciada ante la fiscalía 44 de Bogotá por Fraude Procesal. Los aquí demandantes en ningún momento han aportado para el pago de los servicios públicos, impuestos, arreglos físicos al inmueble en Litis, jamás se han entendido con ningún acto posesorio ni de señoría ni dominio.

8. No es cierto, la señora MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA desde hace más de 35 años entró a convivir con el señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES de una manera regular, pacífica sin interrupción y no de mera tenencia como pretende la parte demandante hacer incurrir en error a su señoría, realizando actos de señor y dueño, pagando servicios públicos, impuestos, mejorando la vivienda mediante la construcción con sus propios recursos.

9. No es cierto, mi poderdante la señora MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA no es poseedora irregular como pretende hacer ver la parte demandante, desconociéndole derechos adquiridos y que pese a su edad deben ser reconocidos. Mi poderdante llegó a este inmueble como compañera permanente del señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES, desde ese entonces ha ejercido posesión regular, ininterrumpida, quieta y pacífica ejerciendo actos de señora y dueña, y según refiere mi poderdante, sin que nadie hubiese reclamado dominio alguno.

10. No es un Hecho, simplemente es la aseveración de un poder otorgado.

11. No es cierto, toda vez que la parte demandante allega a su Despacho con el libelo de la demanda, Certificación Catastral en la cual refiere textualmente: "Aspecto económico del predio-Avalúo vigencia actual: Año vigencia 2019: valor avalúo catastral \$266.026.000.00, luego el 50% sería \$133.013.000. Al respecto el artículo 444 del Código General del Proceso no sería aplicable a este caso teniendo en cuenta que textualmente refiere: *"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:"* y el numeral 4° refiere: *"tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."*

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto Señor Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante teniendo en cuenta que los demandantes nunca han ejercido actos de posesión como señores y dueños y que ahora de una forma irregular pretenden adquirir el bien inmueble en un 100% desconociendo la posesión que tiene la señora MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA, posesión que adquirió no solo al lado del señor PABLO EMILIO GUZMAN LINARES, como compañeros permanentes en su 50%, sino además la posesión que ejerce sobre el 50% del inmueble en Litis en donde figura como propietaria del otro 50% la señora Leticia Mojica de Cuadros, de la siguiente manera:

1. Me opongo toda vez que los demandantes no tienen dominio pleno ni absoluto del 50% que mi poderdante, la señora MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA pretende en proceso de prescripción extraordinaria de dominio al compartir el inmueble motivo de litis hace más de 35 años desde que inició su convivencia con el señor PABLO EMILIO GUZMAN LINARES, hasta la muerte de éste y continuó ejerciendo como ya lo venía haciendo actos de señor y dueño del inmueble que los demandantes pretenden a través de esta acción reivindicatoria. Y que pretenden como consecuencia de una sucesión que en estos momentos esta denunciada por fraude procesal ante la Fiscalía 44 de Bogotá.
2. Me opongo toda vez que mi poderdante la señora MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA es poseedora de buena fe y que por prescripción adquisitiva de dominio le corresponde el 50% del inmueble teniendo en cuenta que como compañera permanente del señor PABLO EMILIO GUZMAN LINARES y los actos de señora y dueña le corresponde el otro 50% teniendo en cuenta a la vez el fallo emitido por el Juzgado 29 de familia de Bogotá.
3. Me opongo a que mi poderdante deba pagar valor de los frutos civiles, cuando los demandantes presuntamente de un manera fraudulenta realizan la sucesión del señor PABLO EMILIO GUZMAN LINARES, desconociendo el derecho que le asiste a mi poderdante por ser la compañera permanente del señor PABLO EMILIO GUZMAN LINARES y que por Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio le pertenece.
4. Me opongo enfáticamente ya que mi poderdante no ha sido poseedora de mala fe, como se probará en el desarrollo de este proceso.
5. Me opongo a la restitución por prescripción extintiva de la acción reivindicatoria, toda vez que mi poderdante ha adquirido el derecho de dominio por el tiempo transcurrido y porque ha ejercido posesión regular, ininterrumpida, quieta y pacífica ejerciendo actos de señora y dueña sobre el inmueble motivo de Litis.
6. Me opongo ya que permanece vigente el registro de la demanda de pertenencia que incoara mi poderdante la señora MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA y que cursa actualmente en el Juzgado Segundo de Transición Civil del Circuito.
7. Me opongo teniendo en cuenta que no le asiste el derecho a los demandantes por haberse configurado la prescripción extintiva e la acción, teniendo en cuenta la prescripción

adquisitiva de dominio que ostenta mi poderdante, por ser poseedora de buena fe y porque ha ejercido posesión regular, ininterrumpida, quieta y pacífica ejerciendo actos de señora y dueña sobre el inmueble motivo de Litis.

8. Me opongo al pago de costas, por cuanto mi poderdante cumple con los parámetros para que adquiera el dominio por la prescripción extraordinaria.

Solicito Señor juez tener en cuenta las siguientes peticiones:

PRIMERA: que se nieguen todas las pretensiones de la demandante por haberse configurado la prescripción extintiva de la acción por la inactividad de los demandantes para ejercer la acción de reivindicación, permitiendo la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de mi poderdante la señora MARIA EDILMA QUITIANM VALBUENA, pues para la presentación de esta demanda mi poderdante llevaba más de 35 años en posesión del 50% del inmueble posesión suficiente para adquirir por prescripción el inmueble en Litis, termino durante el cual la parte actora se abstuvo de ejercer las acciones pertinentes para recuperar la parte del inmueble que posee la demandada, ya que el otro 50% lo adquirió la señora MARIA EDILMA QUITIANM VALBUENA de su convivencia como compañera permanente del señor PABLO EMILIO GUZMAN LINARES.

SEGUNDA: Que se declare que mi poderdante la señora MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA, desde el mes de mayo de 1977 es poseedora con ánimo de señor y dueña de una manera regular, continúa y pacífica del inmueble ubicado en la dirección CL 37 sur 72 J 69 identificada con matrícula inmobiliaria No. 50S-528905, como poseedora del 50% al lado del señor PABLO EMILIO GUZMAN LINRES hasta el día 28 de febrero de 2012, fecha en que falleciera a su lado, posesión la cual debió ser tenida en cuenta dentro de la presunta fraudulenta sucesión realizada por los demandantes y del cual fue excluida. Así mismo declarar la posesión que tiene mi mandante sobre el 50% del inmueble en Litis, el cual está a nombre de la señora Leticia Mojica de Cuadros, la cual nunca ha conocido.

TERCERO: Una vez declarado lo anterior, ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para lo pertinente.

CUARTA. Condenar en costas a la parte Demandante.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento del señor PABLO EMILIO GUZMAN LINARES, con la anotación al respaldo, de la sentencia emitida por el Juzgado 29 de Familia de Bogotá.
2. Copia simple de sentencia emitida por el Juzgado 29 de Familia de Bogotá.
3. Copia constancia denuncia penal.
4. Copias fotografías del inmueble con mejoras realizadas y valla de pertenencia.

TESTIMONIALES:

Solicito Señor Juez fijar fecha y hora para absolver los siguiente testimonios, personas las cuales declararan sobre la relación de mi poderdante sostenida con el señor PABLO EMILIO GUZMAN LINARES, la posesión regular, de buena fe, continua y pacífica de mi poderdante, así como los actos de dominio ejercidos por mi poderdante y el desconocimiento de los demandantes.

1. María W. Reyes A. C.C. 41525719. Carrera 72K- 37g-04 Barrio Carvajal en Bogotá.
2. Amparo Bedoya. C.C. 41659197. Carrera 72K- 37g-04 Barrio Carvajal en Bogotá
3. Hernando Barrera. C.C. 3101987. Calle 37 g- # 72 J 76 Barrio Carvajal en Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito Señor Juez, se fije fecha y hora para absolver los interrogatorios de parte que realizaré personalmente a los demandantes:

- 48
1. Deisy Guzmán Martín.
 2. Blanca Aurora Guzmán Martín.
 3. Edgar Guzmán Martín.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito formalmente Señor Juez, como prueba trasladada:

1. Requerir al juzgado 29 de Familia de Bogotá, para que remita a este Despacho el expediente de Declaración de Unión Marital de Hecho, con radicado del proceso número 11001-31-10-001-2012-01135-00.
2. Requerir al Juzgado Segundo Transitorio Civil del Circuito para que remita a este Despacho el expediente de Prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio, con radicado del proceso número 11001310302320130004000

NOTIFICACIONES

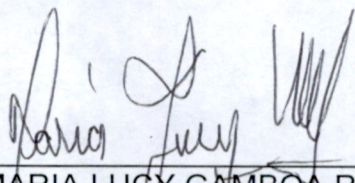
A la suscrita, en la Carrera 24 C #54 -60 sur Apto. 101 Int. 4 en la ciudad de Bogotá o en la secretaría de su Despacho. E-mail: marialucygr@gmail.com

A mi poderdante a la dirección aportada en el libelo de la demanda presentado por la parte demandante.

A los demandantes a la dirección aportada en el libelo de la demanda presentado por la parte demandante.

Lo anterior lo realizo para los fines pertinentes,

Atentamente,



MARIA LUCY GAMBOA RINCON

C.C. 51'830.448 de Bogotá

T.P. 134.561 del C. S. de la J.

Carrera 24 C 54 - 60 sur Apto. 101 Int. 4
marialucygr@gmail.com: marialucygr@yahoo.es
Cel.: 3106774218
Bogotá D.C.

MARIA LUCY GAMBOA RINCON
Abogada Titulada U. La Gran Colombia
Especialista Derecho Administrativo U. Libre
Conciliadora en Derecho
Asesoría Empresarial - Procesos judiciales
Administrativos, Civiles, familia, Comerciales, y Notariales



49

Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.
45151 5-MAR-20 16:24

Referencia: EXCEPCIONES DE MERITO

Proceso: Declarativo Reivindicatorio

Radicado No.: 2019 - 621

Demandantes: DEISY GUZMAN MARTIN, BLANCA AURORA
GUZMAN MARTIN y EDGAR GUZMAN MARTIN.

Demandada: MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA.

MARIA LUCY GAMBOA RINCON, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía número 51'830.448 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 134.561 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora MARÍA EDILMA QUITIAN VALBUENA, parte demandada dentro del proceso de la referencia y estando dentro de términos, presento ante su Despacho las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

1.PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION REIVINDICATORIA IMPETRADA POR LOS DEMANDANTES:

Por la inactividad de los demandantes para ejercer la acción de reivindicación, permitiendo la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de mi poderdante la señora MARIA EDILMA QUITIANM VALBUENA, pues para la presentación de esta demanda mi poderdante llevaba más de 35 años en posesión del 50% del inmueble que según el Certificado de tradición con Matrícula Inmobiliaria número 50S-528905, aparece a nombre de Leticia Mojica de Cuadros; posesión suficiente para adquirir por prescripción el inmueble en Litis, termino durante el cual la parte actora se abstuvo de ejercer las acciones pertinentes para recuperar la parte del inmueble que posee la demandada, ya que el otro 50% lo adquirió la señora MARIA EDILMA QUITIANM VALBUENA de su convivencia como compañera permanente del señor PABLO EMILIO GUZMAN LINARES. Unión Marital declarada Judicialmente mediante sentencia de fecha 22-08-16 proferida por el Juzgado 29 de familia de Bogotá, con radicado del proceso 11001-31-10-001-2012-01135-00.

De tal forma solicito formalmente Señor Juez, sea estimada esta excepción, y sea fallada favorablemente.

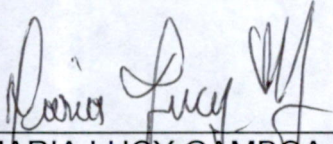
2. PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL PREDIO MATERIA DE REIVINDICACION:

Mi poderdante como poseedora de buen fe, por más de 35 años, junto con su compañero permanente el señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES, ejerció actos de señor y dueña del inmueble en Litis y que hasta la fecha ha venido realizando de una manera permanente, continua y sin interrupción, ejerciendo actos de señora y dueña, cancelando los pagos de los servicios públicos, impuestos y demás gastos que genera el inmueble, modificando además sus estructuras físicas con sus propios recursos. Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio que se está tramitando en la actualidad en el Juzgado Segundo Transitorio de Bogotá, que se inició en el año 2013 en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, bajo radicado 11001310302320130004000, por acuerdos del consejo pasó al Juzgado Sexto de Descongestión Civil del Circuito, posteriormente al 49 Civil del Circuito y en la actualidad se encuentra bajo conocimiento del Juzgado Segundo Transitorio Civil del Circuito.

Solicito formalmente Señor Juez, sea estimada esta excepción, y sea fallada favorablemente.

Lo anterior lo realizo para los fines pertinentes,

Atentamente,



MARIA LUCY GAMBOA RINCON
C.C. 51'830.448 de Bogotá
T.P. 134.561 del C. S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUSGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
PLAZACION EN LISTA Y TRASLADO
En lista hoy: _____
En traslado: _____
Comienza: _____
Termina: _____
SECRETARIA

Carrera 24 C 54 - 60 sur Apto. 101 Int. 4
marialucygr@gmail.com: marialucygr@yahoo.es
Cel.: 3106774218
Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.



FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Fijado en lista hoy, 9-2020

En traslado Contenidos y excepciones

Comienza 9-2020 8:00 a.m.

Termina 9-2020 5:00 p.m.

SECRETARIA